

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 112

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, mejor conocida como “Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico” a los fines de autorizar a los doctores en quiropráctica a ejercer la práctica de la acupuntura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, es la que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico. La quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. Mediante ajustes y manipulaciones, el quiropráctico corrige desvíos y dislocaciones parciales de la columna vertebral que ejercen presión sobre los nervios, liberando la transmisión de energía vital del cerebro a los órganos, los tejidos y las células del cuerpo humano, ayudando en la curación de diversas enfermedades. Esta rama de la salud se entiende como un método de tratamiento natural, ya que no emplea ningún tipo de fármaco ni cirugía.

Los doctores en quiropráctica, como requisito para la obtención del grado, deben contar con un grado de bachillerato, que incluya estudios en ciencias naturales, para luego cursar cuatro años de especialización en quiropráctica, en los cuales se toman la gran mayoría de cursos similares a los que toman los doctores en medicina. Además, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica.

Por otra parte, la acupuntura es una técnica de medicina tradicional china que trata de la inserción y la manipulación de filamentos en el cuerpo con el objetivo de restaurar la salud y el bienestar del paciente. Estas inserciones se realizan en puntos claves para ayudar a establecer un

balance en el flujo de energía, a través de las líneas o meridianos que cruzan el cuerpo humano. La Organización Mundial de la Salud ha publicado documentos y guías para animar los estudios clínicos de esta disciplina médica como un camino para validar la acupuntura, mejorando su aceptación por la medicina moderna, y así extendiendo su uso como una simple, barata y efectiva opción terapéutica. Actualmente, la práctica de la acupuntura está autorizada a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico que presenten credenciales ante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, quien mediante reglamentación al efecto determina los requisitos de entrenamiento y experiencia. Los cursos para la capacitación en acupuntura son tomados una vez la persona tiene su grado de doctor, ya que es un requisito para tomar los mismos.

Ambas ramas o técnicas de la salud, tanto la quiropráctica como la acupuntura, son muy cónsonas, ya que parten de una visión de tipo natural para el tratamiento de las enfermedades, utilizando como parte de su fundamento el flujo de la energía vital a través del cuerpo humano. Además, los doctores en quiropráctica tienen la capacidad y el conocimiento necesario para que, mediante la aprobación de los cursos correspondientes, al igual que los doctores en medicina, puedan brindar los servicios de acupuntura, y de esta manera complementar y ampliar mediante prácticas naturales sus servicios de salud.

Por las razones antes expuestas y buscando ampliar la oportunidad de que los servicios de acupuntura le puedan llegar a más personas, y de esta forma, beneficiarse de esta opción terapéutica, esta Asamblea Legislativa busca autorizar a los doctores en quiropráctica, admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico a ejercer la práctica de la acupuntura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de
2 mayo de 1952, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.- Licencia – Facultades conferidas

4 Una licencia para ejercer la quiropráctica, expedida en virtud de las disposiciones de
5 esta Ley, autoriza a su tenedor a:

6 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) *El ejercicio de la acupuntura a los quiroprácticos que presenten credenciales*
4 *ante la Junta Examinadora de Quiroprácticos, quien mediante reglamentación*
5 *al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia necesaria*
6 *para dicha práctica, los cuales incluirán un mínimo de 220 horas contacto en*
7 *cursos de acupuntura en instituciones debidamente acreditadas por el Consejo*
8 *de Educación Superior de Puerto Rico.”*

9 Artículo 2.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.